

En relación con la solicitud de informe formulada por la Secretaría General Técnica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, relativa a la conveniencia de la firma por el Consejero de Hacienda y Administración Pública, de las Órdenes de los Departamentos de Hacienda y Administración Pública y de Educación, Cultura y Deporte, sobre los permisos, licencias y medidas para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal funcionario docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón y del personal funcionario interino docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón, y procede efectuar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El Decreto 208/1999, de 17 de noviembre del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 3, apartado 3, establece entre las competencias atribuidas al Consejero de Economía, Hacienda y Función Pública:

«m) Establecer los regímenes de vacaciones, permisos, licencias, jornadas de trabajo y horarios.»

Asimismo, la gestión del personal docente no universitario corresponde al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, conforme a lo establecido en el artículo 1.2.f) del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el se aprueba la estructura orgánica de este Departamento.

A tenor de lo dispuesto en ambos preceptos, se juzga oportuna la adopción de una Orden conjunta.

SEGUNDA.- En cuanto al objeto de las Órdenes, el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero habilita la aprobación de normas específicas de desarrollo adecuadas a las peculiaridades del personal docente, por lo que la regulación a la que se refiere este informe se encuentra amparada por esta norma.

TERCERA.- No obstante lo anterior, se recomienda que se aborde de manera conjunta, en una sola Orden, la regulación de los permisos, licencias y medidas para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral tanto del personal funcionario docente no universitario como del personal interino docente no universitario. La regulación a través de una única norma se justifica en la identidad de su objeto, sin perjuicio de que a lo largo del articulado se introduzcan las especificidades que pudieran afectar a cada tipo de empleados públicos. La adopción de una única norma contribuye, asimismo, a clarificar y simplificar una regulación que se caracteriza por su dispersión y que ha sufrido numerosas modificaciones.

CUARTA.- Respecto al contenido de las Órdenes, ha de señalarse, en relación con el permiso por matrimonio de parientes hasta tercer grado de consanguinidad, que el artículo 2, apartado f), alude al término boda, por lo que se sugiere que éste se sustituya por el de matrimonio, por considerarse más adecuado. Asimismo, si bien en la Orden relativa a los



funcionarios docentes no universitarios se hace referencia, tanto a la celebración de matrimonio como a la inscripción en el registro de parejas estables no casadas, en la Orden relativa a los funcionarios interinos, únicamente se contempla el supuesto de matrimonio, por lo que debería corregirse esta omisión.

QUINTA.- En cuanto al resto del contenido, se estima por este Centro Directivo adecuado, por lo que no procede efectuar más consideraciones.

Es cuanto procede informar.

Zaragoza, 15 de mayo de 2019

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS**



Consta la firma

M^a Arántzazu Millo Ibáñez